

INSTRUCTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICACIONES A PROYECTOS U OBRAS CINEMATOGRÁFICAS O AUDIOVISUALES

Artículo 1.- Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto compilar los procedimientos y regulaciones de los trámites administrativos que realiza el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación para la emisión de los certificados de coproducción, inicio de rodaje, de origen nacional, y de origen nacional independiente otorgados a proyectos u obras cinematográficas o audiovisuales.

Artículo 2.- Definiciones.- Para efectos de lo previsto en este Instructivo se entiende por:

- a) **Cinematografía Nacional:** Es el conjunto de acciones públicas y/o privadas que se interrelacionan para el desarrollo artístico de la creación y producción del cine nacional.
- b) **Coproductor:** Es el productor de una obra cinematográfica que la produce dentro de un contrato de coproducción con uno o más productores de otros países.
- c) **Coproducción bipartita:** Son aquellas producciones cinematográficas o audiovisuales en las que concurren productores de dos países.
- d) **Coproducción multipartita:** Son aquellas producciones cinematográficas o audiovisuales en las que concurren productores de tres o más países.
- e) **Cortometraje:** Es la obra cinematográfica que tiene como tiempo de duración hasta treinta (30) minutos.
- f) **Grupo Económico:** Para efectos de este instrumento, cuando se haga referencia a grupo económico se atenderá a las definiciones constantes en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento de aplicación.
- g) **Largometraje:** Es la obra cinematográfica que tiene como tiempo de duración mínimo sesenta (60) minutos.
- h) **Mediometraje:** Es la obra cinematográfica con duración superior treinta (30) minutos sin llegar a ser un largometraje.
- i) **Obra Cinematográfica.-** Es la creación artística expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que tiene como objetivo principal ser difundida ya sea en salas de cine comercial, salas de exhibición independiente, plataformas VOD, festivales o muestras, independientemente del soporte utilizado (film, video, video digital).
- j) **Obra Audiovisual:** Es la creación artística realizada a través de imágenes asociadas, con o sin sonorización, y cuyo destino esencial es ser difundida en canales de televisión, plataformas VOD e internet. Pueden ser series de televisión, series web, videojuegos, videos

musicales, publicidad y/o proyectos que contemplen nuevas formas de expresión e interacción con el espectador.

- k) **Proyecto Cinematográfico y/o Audiovisual:** Aquellas obras audiovisuales que están en proceso de construcción o no han sido finalizadas. Puede estar en etapa de desarrollo, preproducción, producción o post producción.
- l) **Producción Nacional Independiente:** Se entiende por obra de producción nacional independiente aquella en la que no existe influencia dominante por parte de los medios de comunicación audiovisual de señal abierta y los prestadores de servicios de audio y video por suscripción y en la que el grado real de decisión está en manos de sus realizadores creativos y productores.
- m) **Series:** Es la obra audiovisual formada por un conjunto de episodios de ficción, animación o documental con o sin título genérico

TÍTULO II

CERTIFICACIÓN DEL INICIO DEL RODAJE DE LOS PROYECTOS CINEMATOGRÁFICOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 20.- Objeto.- El presente título establece el procedimiento para otorgar los certificados de inicio de rodaje de proyectos cinematográficos producidos entre empresas coproductoras de nacionalidad ecuatoriana y empresas nacionales de los Estados Parte del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica.

Artículo 21.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente título son de cumplimiento obligatorio para las personas jurídicas de nacionalidad ecuatoriana que requieran la certificación de inicio de rodaje de proyectos cinematográficos coproducidos con nacionales de Estados Parte del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica.

Artículo 22.- De la naturaleza de los certificados de inicio de rodaje.- El certificado de inicio de rodaje es el documento por el cual el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI), a través de la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, acredita que los coproductores de un proyecto cinematográfico, dentro del marco del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica (AICC), se encuentra en un término no menor a diez días antes del primer día de rodaje.

Artículo 23.- Plazo para solicitar los certificados de inicio de rodaje.- El certificado de inicio de rodaje deberá ser requerido por el coproductor ecuatoriano diez (10) días laborables antes de iniciar el rodaje del proyecto cinematográfico.

CAPÍTULO II REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN

Artículo 24.- Requisitos para el Certificado de Inicio de Rodaje.- El peticionario deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de Solicitud de Certificación de Inicio de Rodaje (Anexo 2) debidamente suscrito por el coproductor ecuatoriano.
- b) Copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón correspondiente; o, en su defecto, el documento que acredite la representación legal de la persona jurídica.
- c) En el caso de personas autorizadas, copia del poder notariado para la gestión del trámite.
- d) En el caso de que no se cuente con el certificado de reconocimiento previo de coproducción de proyectos cinematográficos, presentará copia del contrato o contratos de coproducción.
- e) Documento que certifique la propiedad legal de los derechos de autor de la obra a realizar.
- f) Plan de rodaje suscrito por todos los coproductores.

Los documentos deberán ser escaneados y enviados digitalmente a la dirección de correo electrónica publicada en la página web institucional del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI), o pueden ser cargados en línea en la plataforma *gob.ec*.

Artículo 25.- Procedimiento para la emisión de los certificados de inicio de rodaje.- La Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual del IFCI será la instancia encargada de verificar el cumplimiento documental de todos los requisitos previstos en este instrumento, de estar completos se admitirá la solicitud a trámite.

En caso que la documentación adjunta a la solicitud resultare incompleta, la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual dispondrá al peticionario completar la documentación, otorgándole el término de cinco (5) días. Cumplido este término, y sin que el solicitante presente o aclare la documentación, se tendrá por desistida su petición y se ordenará el archivo de la misma, sin perjuicio que pueda presentar un nuevo requerimiento en el futuro.

Admitida la solicitud a trámite, la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual dejará constancia del análisis de la documentación presentada por el peticionario. De verificar que técnicamente éstos cumplen con las condiciones para la certificación, el Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual emitirá y suscribirá el certificado en el término de tres (3) días.

Si por otra parte, la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, al realizar el análisis de los requisitos, encuentra que éstos son incorrectos, incompletos, insuficientes y/o confusos, la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual dispondrá a la peticionaria corregir, aclarar

o completar la información otorgándole el término de cinco (5) días. Cumplido este término, y sin que la solicitante aclare o complete la información según lo dispuesto por el IFCI, se tendrá por desistida su petición y se ordenará el archivo de la misma, sin perjuicio que pueda presentar un nuevo requerimiento en el futuro.

Artículo 26.- Responsabilidad de la información proporcionada.- El solicitante tendrá responsabilidad legal y administrativa respecto de la veracidad y validez de la información proporcionada. Los documentos originales organizados en expedientes estarán bajo la custodia del solicitante, y podrán ser requeridos por el IFCI en función del análisis y seguimiento realizado.

El IFCI presumirá que las declaraciones, actuaciones y documentos de los solicitantes, efectuadas y presentados para la obtención del certificado son verdaderas. En caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o el certificado emitido carecerá de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El IFCI realizará las notificaciones a las entidades competentes que correspondan.

Artículo 27.- Seguimiento y evaluación.- El IFCI se reserva el derecho de dar seguimiento a los certificados de inicio de rodaje que emita mediante la selección aleatoria de expedientes.

